



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que a la entidad UGPP, fue notificada a través de su email en la fecha del 2 de agosto de 2022, y este contesto la demanda el día 11 de ese mismo mes y año, es decir, dentro del término legal, mientras que la demandada CARMEN ALICIA MEDINA DIAZ, le fue enviada la notificación a su dirección física el día 24 de agosto de 2022, siendo recibida el 1 de septiembre de 2022 y que vencido el termino de traslado para la fecha del 19 de septiembre de esa anualidad, esta no contesto la demanda, según consta de la certificación emitida por la empresa ESM LOGISTICA S.A.S. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0077

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO: Ordinario Laboral.

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN OLARTE DE CURVELO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP Y LA SEÑORA CARMEN ALICIA MEDINA DIAZ

RADICADO No. 440013105001-2022-00122-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada UGPP, fue notificada en debida forma, y esta arrimo su contestación para la fecha del 11 de agosto de 2022, lo que significa, que fue contestada dentro del término legal, atendiendo a que, el termino de traslado vencía para el 19 de agosto de 2022, por lo que se debe tener por contestada la demanda, muy distinto ocurre con la otra demandada CARMEN ALICIA MEDINA DIAZ, la cual fue enviada la notificación personal a través de empresa de mensajería y recibida el día 1 de septiembre de 2022, pero esta no contesto la demanda dentro del término legal, por ende, se tendrá como indicio grave, y se aplicará las consecuencias procesales prescritas en el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo. Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, para que actué de acuerdo al poder general que le fue otorgado mediante escritura pública 1970 del 9 de Octubre de 2013 de la Notaría 28 del circulo de Bogotá por la Dra. ALEJANDRA AVELLA PEÑA, en su calidad de Directora Jurídica de la referida entidad, modificada en su artículo 1º por la Escritura Pública No. 4251 del 29 de Julio de 2022 de la Notaría Setenta y Tres Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



(73) del Circulo de Bogotá, otorgada por el Dr. Javier Andrés Sosa Pérez en su calidad de Subdirector de Defensa Judicial.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada CARMEN ALICIA MEDINA DIAZ.

CUARTO: SEÑALAR, para el día **lunes diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
011 del 28 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por la señora ENA MEDINA CAMPO en contra de PORVENIR S.A, informando que se realizó el acto de notificación a la demandada, y esta no se contestó la demanda dentro del término legal, por lo que está pendiente para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0073

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | |
| Clase: | PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL. |
| DEMANDANTE: | ENA MEDINA CAMPO |
| DEMANDADOS: | PORVENIR S.A |
| RADICADO | No. 440013105001-2018-00054-00. |

Secretaría informa que el mandamiento ejecutivo fue notificado a la ejecutada a través del email notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, pero esta se abstuvo de proponer excepciones, en consecuencia, en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., se procede a dictar sentencia de plano.

La demandante ENA MEDINA CAMPO, a través de apoderado judicial, solicitó por vía ejecutiva a PORVENIR S.A, el reconocimiento y pago por acreencias laborales, por los siguientes conceptos y valores: por los siguientes conceptos y valores: Por las mesadas pensionales, a partir del mes de septiembre de 2015, hasta el mes de enero de 2023, cuyo monto asciende a la suma de \$80.078.917.00, y de las cuales se encuentran discriminadas en la parte considerativa del proveído que antecede y, si es del caso, deberá realizar la correspondiente retención o descuentos de ley con destino al Sistema de Seguridad social en Salud, igualmente, más los intereses moratorios mesadas a mesadas de conformidad al artículo 141 de la ley 100 de 1993, hasta que se haga el pago efectivo de la obligación, más las costas procesales tasadas en primera instancia, por la suma de \$3.900.623.00, y en segunda instancia, por valor de \$1.000.000, las cuales fueron aprobadas en auto de fecha 25 de enero de 2023 y más las costas que se llegaren a causar, con ocasión a este trámite ejecutivo, si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, en auto de 6 de febrero de 2023, se libró el mandamiento de pago solicitado y se ordenó su notificación de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, no obstante, fenecido el término del traslado la parte ejecutada no propuso excepciones de méritos.

Cuando la norma procedimental exige la obligación sea clara, consiste en que este cabalmente establecida en el título. Respecto a que sea expresa”, ello se configura si de la redacción de documento se deduce la obligación de manera inequívoca, sin que pueda confundirse con otra. Finalmente, la obligación es exigible cuando no está sometida ni a plazo, ni a condición, o que el plazo está vencido o la condición cumplida, o que la obligación sea pura y simple, condiciones que se predicán de la sentencia, base del recaudo ejecutivo.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Por tanto, las consideraciones expresadas en procedencia son suficientes para ordenar seguir adelante la ejecución en contra de PORVENIR S.A, según lo preceptuado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RE S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora ENA MEDINA CAMPO, a través de apoderado judicial, solicitó por vía ejecutiva a PORVENIR S.A, atendiendo a las razones expuesta en la parte motiva de este.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
011 del 28 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5°) del proveído de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022), y del numeral segundo (2°) de la providencia del trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a las partes demandadas, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en primera instancia, en DOS (2) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$2.000.000.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PROTECCION S.A, fijadas en primera instancia, en DOS (2) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$2.000.000.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en primera instancia, en UN (1) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$1.000.000.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PROTECCION S.A, fijadas en primera instancia, en UN (1) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$1.000.000.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES, fijadas en primera instancia, en UN (1) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$1.000.000.oo.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$7.000.000.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0076

REFERENCIA:

| | |
|-------------------|---|
| Clase de Proceso. | Ordinario Laboral. |
| Demandante. | MARÍA SOLANGE IGUARAN DUARTE. |
| Demandado. | COLPENSIONES, UGPP, PROTECCION S.A, Y PORVENIR S.A. |
| RADICADO No. | 44-001-31-05-001-2019-00131-00. |

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
011 del 28 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, Veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente expediente dando cuenta que, el apoderado de la parte actora, solicito aplazamiento de la diligencia programada en auto del 14 de diciembre de 2022. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0078

Ref.:

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELA MARIA SANTOS BORBON
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS – PORVENIR S.A. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES (COLPENSIONES)
RADICADO: 44-001-31-05-001-2022-00105-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho accede al aplazamiento solicitado por el apoderado de la parte actora, por lo tanto, se **SEÑALA**, para el día **viernes diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
011 del 28 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Link expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctorioha_cendoj_ramajudicial.gov_co/EmITwT7tEkFEvJGPKKEBw3UBpS_zORYaz3fSk2u0FAWUeQ?e=MkPhfO

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por HOLMAN PEREZ HERRERA contra FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL Y SOLIDARIAMENTE EL DISTRITO TURISTICO DE RIOHACHA informando que las entidades fueron notificadas a través de sus emails en las fechas del 6 de febrero de 2023 y estas no contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0074

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | |
| CLASE: | Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral |
| DEMANDANTE: | HOLMAN PEREZ HERRERA |
| DEMANDADO: | FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL Y SOLIDARIAMENTE EL DISTRITO TURISTICO DE RIOHACHA. |
| RADICACION | No. 44-001-31-05-001-2016-00157-00. |

Secretaría informa que el mandamiento ejecutivo fue notificado a la ejecutada a través del email juridica@riohacha-laguajira.gov.co y proactivaf@gmail.com, en la fecha del 6 de febrero de 2023, de conformidad a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pero estas se abstuvieron de proponer excepciones, en consecuencia, en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., se procede a dictar sentencia de plano.

El señor HOLMAN PEREZ HERRERA actuando mediante apoderado judicial, solicitó por vía ejecutiva a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL Y SOLIDARIAMENTE EL DISTRITO TURISTICO DE RIOHACHA, el reconocimiento y pago por acreencias laborales, por los siguientes conceptos y valores: por los siguientes concepto y valores: CESANTÍAS, por valor de \$3.982.737; INTERESES DE CESANTÍAS, por valor de \$310.811; PRIMA DE SERVICIOS, por valor de \$ 2.983.634; VACACIONES, por valor de \$1.395.422; AUXILIO DE TRANSPORTE, por valor de \$2.313.470; SANCIÓN MORATORIA POR LA NO CONSIGNACIÓN OPORTUNA DE LAS CESANTÍAS EN UN FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, por valor de \$30.986.074; INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO, por valor de \$7.669.900; SANCIÓN POR NO PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, a razón de \$36.523 diarios contados a partir del 1 de marzo de 2016 hasta por 24 meses, esto es hasta el 1 de marzo de 2018, lo que a dicha fecha asciende a la suma de \$26.296.560 y a partir del mes 25, es decir desde el mes de marzo de 2018, se causan intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación y más las costas o agencias en derecho de primera Instancia, por valor de \$4.140.580, y de segunda instancia, por valor de \$908.526, las cuales fueron aprobadas en auto del 8 de marzo de 2022 y debidamente ejecutoriados y más las costas procesales que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

Cuando la norma procedimental exige la obligación sea clara, consiste en que este cabalmente establecida en el título. Respecto a que sea expresa”, ello se configura si de la redacción de documento se deduce la obligación de manera inequívoca, sin que pueda confundirse con otra. Finalmente, la obligación es exigible cuando no está sometida ni a

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



plazo, ni a condición, o que el plazo está vencido o la condición cumplida, o que la obligación sea pura y simple, condiciones que se predicán de la sentencia, base del recaudo ejecutivo.

Por tanto, las consideraciones expresadas en procedencia son suficientes para ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL Y SOLIDARIAMENTE EL DISTRITO TURISTICO DE RIOHACHA, según lo preceptuado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral promovido por el señor HOLMAN PEREZ HERRERA, a través de apoderado judicial, solicitó por vía ejecutiva a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL Y SOLIDARIAMENTE EL DISTRITO TURISTICO DE RIOHACHA, atendiendo a las razones expuesta en la parte motiva de este.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
011 del 28 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, pero la entidad no dio respuesta en el término señalado. Encontrándose para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0075

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Ref.: | |
| CLASE DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA |
| DEMANDADO: | COLPENSIONES. |
| RADICADO: | 44-001-41-05-001-2020-00122-00 |

Atendiendo en esta oportunidad, a que la Fiscalía 12 seccional de Valledupar – Cesar, no ha dado respuesta a lo ordenado en auto del 6 de febrero de esta anualidad, este despacho judicial, ordenará requerirlo para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de su recepción, nos certifique, el estado de la investigación de la noticia criminal número 2000160087922016000014 y si además, el señor HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.029.166 de Riohacha, se encuentra dentro de esa investigación, haciéndosele las advertencias de rigor.

En mérito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Fiscalía 12 seccional de Valledupar – Cesar, a fin de que nos certifique, el estado de la investigación de la noticia criminal número 2000160087922016000014 y si el señor HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.029.166 de Riohacha, se encuentra dentro de esa investigación.

Para lo anterior, se le concederá el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de su recepción.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, ingrese al Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
011 del 28 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.